

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130099055 DEL 05-09-2019**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010294 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213051 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, la CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como: "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹ en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004,² una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución CNSC No. 20172130010065 del 15 de febrero de 2017³ se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, identificado con el código OPEC No. 213051 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20176000144822 del 24 de febrero de 2017, solicitó la exclusión de la aspirante **ALEXANDRA HIGUERA CASTEBLANCO**, identificada con la C.C. No. 1.013.643.890 quien ocupó el lugar No. 3 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "La aspirante no presenta certificados de experiencia, adjunta certificado de estar cursando IX semestre de Administración Pública, por lo tanto, no cumple con la equivalencia relacionada en el Manual Específico de funciones Res. SDH-00010 del 15 de abril de 2015, que corresponde a Diploma de bachiller en cualquier modalidad y título de formación tecnológica o de formación técnica profesional."

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017⁴, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁵ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

¹ "Artículo 56°. Conformación de listas de elegibles. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Publicada el día 17/02/2017 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

⁴ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁵ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010294 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213051 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

A través del Auto No. 20192130010294 del 21 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213051 por parte de la aspirante, el cual fue y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 21 de junio del mismo año y comunicado el 3 de julio de 2019, mediante correo electrónico, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 4 de julio de 2019, hasta el día 17 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **ALEXANDRA HIGUERA CASTEBLANCO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)."

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213051.

El empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con código OPEC No. 213051, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010294 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213051 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

"Dependencia: Subdirección de Gestión Documental.

Propósito principal del empleo: Ejecutar las actividades relacionadas con los procesos de recepción, alistamiento y verificación de la información procesada en la línea OCR/ICR, así como la remisión de la documentación requerida para el Archivo Central de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos y las directrices del superior inmediato.

Requisitos de Estudio: Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Equivalencia: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.

Funciones:

1. Recepcionar los documentos físicos a procesar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas dentro del procedimiento.
2. Realizar el alistamiento físico de los documentos recibidos para el proceso de digitalización teniendo en cuenta las especificaciones técnicas exigidas por los equipos de escaneo y los requerimientos de operatividad del área.
3. Preparar los trámites para el envío de los documentos al Archivo Central de acuerdo a las especificaciones del Sistema de Gestión Documental y Archivo (SIGA).
4. Verificar la información interpretada por el sistema sobre los documentos escaneados de acuerdo con los documentos escaneados.
5. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
6. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
7. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
8. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE ALEXANDRA HIGUERA CASTEBLANCO.

Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- A. Título de "Bachiller Académico", proferido el 01 de diciembre del 2010 por el "Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño".
- B. Constancia expedida el 29 de abril de 2015, proferida por la "Escuela Superior de Administración Pública - ESAP", en la que se indica que la aspirante "cursó y aprobó ciento cuarenta y ocho (148) de los ciento ochenta (180) créditos que corresponden al Plan de Estudios del Programa de Administración Pública, actualmente cursa noveno semestre académico en jornada diurna."

Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante no aportó ningún documento.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Al analizar los documentos aportados por la aspirante, se encuentra que la misma acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Educación con el título de Bachiller Académico conferido el día 01 de diciembre del 2010, por parte de la Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño, sin embargo, se evidencia que la aspirante no aporta certificados que permitan establecer el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

De igual manera, se pudo constatar que no es posible aplicar la equivalencia establecida por la respectiva OPEC, la cual requiere: "**Diploma de bachiller en cualquier modalidad y título de formación tecnológica o de formación técnica profesional**". Lo anterior, en razón que la aspirante no aporta título de formación tecnológica o técnica profesional que cumpla con las exigencias de la mencionada equivalencia.

Además, es pertinente señalar que el artículo 26 del Decreto 758 de 2005, consagra expresamente la prohibición de compensar requisitos, así:

*"(...) Cuando para el desempeño de un empleo **se exija una profesión**, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia **no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades**, salvo cuando la ley así lo establezca (...)"* Negrita y Subrayas fuera del texto original.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010294 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213051 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

De otra parte, es preciso traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica", emitido por esta Comisión Nacional el día 16 de octubre de 2014, que preceptuó:

"(...)

• **ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL – DECRETO LEY 785 DE 2005:**

El inciso segundo, artículo 2º del Decreto ibídem, dispuso entre otras cosas, que los requisitos para el desempeño de un empleo serán fijados por la autoridad competente, con sujeción a las disposiciones contenidas en dicha norma en relación con los mínimos y los máximos exigibles por cada nivel, sin que le sea dable a la Administración reducirlos o excederlos, requisitos que en todo caso deben estar contemplados en el manual específico de funciones y competencias laborales, y requisitos que adopte cada Entidad.

Así mismo, la norma en mención determinó que las autoridades podrán determinar la aplicación de unas equivalencias tendientes a compensar uno u otro requisito, con la acreditación de títulos adicionales o experiencia adicional a la exigida, teniendo como única limitación para ello, la contenida en el artículo 26 ibídem, que prevé la imposibilidad de compensar el requisito de estudio cuando para el desempeño de un empleo se exija profesión, arte u oficio debidamente reglamentado que deba ser acreditado con grado, título, licencia, matrícula o autorización. (...)

Ahora, conforme lo prevé el artículo 125 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, el ingreso a los empleos de carrera estará determinado por la demostración en un concurso público, de entre otros aspectos, contra con los requisitos mínimos que se exijan para su desempeño, que en el caso de la formación académica implican para el concursante, la obligación de acreditar mínimo el título o calidad exigido. (...)" Negritas y subrayas fuera del texto original

De lo expuesto se tiene que el documento expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en el cual se acredita que la aspirante "cursó y aprobó ciento cuarenta y ocho (148) de los ciento ochenta (180) créditos que corresponden al Plan de Estudios del Programa de Administración Pública, actualmente cursa noveno semestre académico en jornada diurna", no puede ser validado en el marco del presente proceso de selección para aplicar la Equivalencia de "Diploma de bachiller en cualquier modalidad y título de formación tecnológica o de formación técnica profesional".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **excluirá** a la señora **ALEXANDRA HIGUERA CASTEBLANCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20172130010065 del 15 de febrero de 2017, en relación con el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19 e identificado con el número OPEC 213051, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, por encontrar que no cumple con el requisito de experiencia ni con la equivalencia prevista en dicha OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130010065 del 15 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	1.013.643.890	ALEXANDRA	HIGUERA CASTEBLANCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante relacionada en el artículo primero del presente acto, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010294 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213051 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
ALEXANDRA HIGUERA CASTEBLANCO	alexahiguera.1811@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la aspirante deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

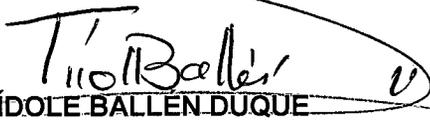
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 5 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz 
Revisó: Carolina Martínez  y Claudia Ortiz 